

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1287**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe indicar en el poder de manera específica las causales por las que se faculta al apoderado para presentar el proceso de cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico.

2. Debe aportar el registro civil de nacimiento del demandado con la anotación del matrimonio respectivo.

3. El correo electrónico de la apoderada demandante informado en el poder y en el acápite de notificaciones deberá concordar con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá allegarse un nuevo poder y subsanarse en dicho sentido la demanda.

4. Para efectos de la competencia, se debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal.

5. Deberá aclarar el numeral tercero de las pretensiones, toda vez que en éste se hizo manifestaciones alusivas a la forma de notificación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YULIANE GARCÍA GIL, identificada con C.C. No. 30.039.281 y T.P. No. 333.399 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF. VERBAL DIVORCIO
DTE: NORA CECILIA CABRERA GUTIÉRREZ
DDO: REINEL DÍAZ CABRERA
RAD. 76001-31-10-005-2021-00266-00

Código de verificación:

ce108488b37e332745e392847c6d77c896c878eb98aac5b5ee09e2aaa9cde36c

Documento generado en 24/06/2021 09:37:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>